

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

| | |
|--------------------------|--|
| Entidad convocante : | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI |
| Nomenclatura : | CP-SM-2-2024-MDM/CS-1 |
| Nro. de convocatoria : | 1 |
| Objeto de contratación : | Consultoría de Obra |
| Descripción del objeto : | CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD NATIVA DE SEGAKIATO DEL DISTRITO DE MEGANTONI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", CUI N° 2527529. |

| | | | |
|-------------------------|------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 10457352170 | Fecha de envío : | 09/03/2024 |
| Nombre o Razón social : | ALVAREZ SANCHEZ NEYSER | Hora de envío : | 13:33:02 |

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

SE OBSERVA EL REQUERIMIENTO DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPEREINCIA DEL PERSONAL CLAVE, ASÍ COMO LOS PROFESIONALES SOLICITADOS, LO CUAL ES UNA GRAVE VULNERACIÓN A LA NORMATIVA QUE DE NO CORREGIRSE ES MATERIA DE NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, YA QUE ESTA CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA, EN BASE A LO SIGUIENTE:

En el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S. N° 344-2018-EF se señala: ¿Antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas¿

En el presente caso se aprecia que la necesidad si se encuentra definida en una ficha de homologación, siendo la FICHA DE HOMOLOGACIÓN aprobada por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, tomando en cuenta que se trata de un proyecto en el ámbito rural, es de aplicación las Fichas de Homologación aprobadas mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 249-2020-VIVIENDA, debiendo identificarse los componentes del proyecto y el tipo de procedimiento de selección para seleccionar la ficha de homologación aplicable.

En ese sentido, en los numerales 30.1 y 30.3 del artículo 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se menciona: ¿30.1 Mediante la homologación los Ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas por PERÚ COMPRAS¿, ¿30.3 Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación¿.

Por lo cual se puede apreciar que NO ES UNA DECISIÓN QUE PUEDA SER EVALUADA O ASUMIDA POR EL AREA USUARIA U OEC si utiliza o no las fichas homologadas aprobadas, sino que, tal como se ha identificado en el numeral 30.3 del artículo 30 del Reglamento, Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, por lo cual se observa:

1.- SE DEBE ELIMINAR DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE A LOS PROFESIONALES: ESPECIALISTA EN INGENIERÍA HIDRÁULICA O SANITARIA. ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ESTRUCTURAL.

2.- Se ebe ajustar el requerimiento de formación académica y experiencia de los profesionales: JEFE DE SUPERVISIÓN, ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA, ESPECIALISTA EN CALIDAD Y ESPECIALISTA AMBIENTAL , de acuerdo a lo indicado en la las Ficha de Homologación aprobada mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 249-2020-VIVIENDA, por lo que en formación académica se debe corregir según lo indicado en la ficha, al igual que la experiencia que debe ser de 24 meses para el jefe de supervisión y 12 meses para los demás profesionales y en cargos y tipo de Obras especificadas en la ficha de homologación.

3.- Se debe excluir el texto que menciona ¿ se excluye de la definición de obra de saneamiento¿, ya que como se demostró no depende de una decisión, o criterio personal, sino que se debe cumplir OBLIGATORIAMENTE LO SOLICITADO EN LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN APROBADA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Y B.2 Página: 67

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 29 y Art. 30 del Reglamento. Artículo 2 de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el artículo 17 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 29 y 30 del

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD NATIVA DE SEGAKIATO DEL DISTRITO DE MEGANTONI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", CUI N° 2527529.

Especifico 3.2 B.1 Y B.2 67

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 29 y Art. 30 del Reglamento. Artículo 2 de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria, para establecer el Plantel Profesional Clave como sus requisitos de calificación, consideró la Ficha de Homologación aprobado con la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 228-2019-VIVIENDA, "Perfil del plantel profesional clave para el servicio de consultoría de supervisión de una obra de saneamiento urbano tipo D", en función a los componentes del Expediente Técnico de Obra y su Desagregado de Gastos de Supervisión.

Por lo que, el Comité de Selección, decide NO ACOGER la presente observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-MDM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD NATIVA DE SEGAKIATO DEL DISTRITO DE MEGANTONI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", CUI N° 2527529.

Ruc/código : 10457352170

Nombre o Razón social : ALVAREZ SANCHEZ NEYSER

Fecha de envío : 09/03/2024

Hora de envío : 13:33:02

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

SE OBSERVA EL REQUERIMIENTO DE EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, LO CUAL ES UNA GRAVE VULNERACIÓN A LA NORMATIVA QUE DE NO CORREGIRSE ES MATERIA DE NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, YA QUE ESTA CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA, EN BASE A LO SIGUIENTE: En el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S. N° 344-2018-EF se señala: ¿Antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas¿

En el presente caso se aprecia que la necesidad si se encuentra definida en una ficha de homologación, siendo la FICHA DE HOMOLOGACIÓN aprobada por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, tomando en cuenta que se trata de un proyecto en el ámbito rural, es de aplicación las Fichas de Homologación aprobadas mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 249-2020-VIVIENDA, debiendo identificarse los componentes del proyecto y el tipo de procedimiento de selección para seleccionar la ficha de homologación aplicable.

En ese sentido, en los numerales 30.1 y 30.3 del artículo 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se menciona: ¿30.1 Mediante la homologación los Ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas por PERÚ COMPRAS¿, ¿30.3 Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación¿.

Por lo cual se puede apreciar que NO ES UNA DECISIÓN QUE PUEDA SER EVALUADA O ASUMIDA POR EL AREA USUARIA U OEC si utiliza o no las fichas homologadas aprobadas, sino que, tal como se ha identificado en el numeral 30.3 del artículo 30 del Reglamento, Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, por lo cual se observa:

1.- SE DEBE CORREGIR LA DEFINICIÓN DE SERVICIOS SIMILARES, INCLUYENDO OBLIGATORIAMENTE LO SEÑALADO EN LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN CORRESPONDIENTE.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 70

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 29 y art. 30 del Reglamento. Art. 2 de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según la Ficha de Homologación aprobado con la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 228-2019-VIVIENDA, "Perfil del plantel profesional clave para el servicio de consultoría de supervisión de una obra de saneamiento urbano tipo D", la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se encuentra NO HOMOLOGADO. Es así que, el área usuaria, en cumplimiento al artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios"; y, en consideración al tipo, complejidad y envergadura de la obra a supervisar se estableció los servicios de consultoría de obra similares a acreditar en la Experiencia del Postor en la Especialidad.

Por lo expuesto, el Comité de Selección, decide NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD NATIVA DE SEGAKIATO DEL DISTRITO DE MEGANTONI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", CUI N° 2527529.

| | | | |
|-------------------------|----------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 10407315281 | Fecha de envío : | 12/03/2024 |
| Nombre o Razón social : | ALEGRE COLLAS KILDARE MARK | Hora de envío : | 15:13:44 |

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

se observa que para la acreditación de la experiencia del profesional clave "JEFE DE SUPERVISION" se esta solicitado tenga como cargo desempeñado "SUPERVISOR, INSPECTOR O JEFE DE SUPERVISION O LA CONVINCION DE ESTOS DE: OBRAS, EN LA INSPECCION, SUPERVISION O EJECUCION", de conformidad a la RESOLUCION MINISTERIAL N°249-2020-VIVIENDA y ANEXOS y teniendo en cuenta que el presente PROYECTO en el Formato N°08-A Registros en la Fase de Ejecución, en el Grupo funcional y en la Tipología de proyecto se encuentra establecido como SISTEMA DE SANAMIENTO RURAL, solicitamos la ampliación de los cargos desempeñados para el profesional clave JEFE DE SUPERVISION a: RESIDENTE O SUPERVISOR O INSPECTOR O GERENTE DE CONSTRUCCIÓN O GERENTE DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O JEFE DE SUPERVISIÓN O LA COMBINACIÓN DE ESTOS, EN: LA EJECUCIÓN DE OBRA O SUPERVISIÓN DE OBRA; EN OBRAS DE SANEAMIENTO U OBRAS SIMILARES, esto con la finalidad de tener pluralidad de postores.

se adjunta link del FORMATO 08

<https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/verFichaEjecucion/2527529>

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** iii **Literal:** 3.1 **Página:** 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2 de la ley, RESOLUCION MINISTERIAL N°249-2020-VIVIENDA y ANEXOS y RLCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Mediante Informe N° 01294-2024-YHR-GS.MDM/LC, emitido por el área usuaria, señala que, la Formación Académica y Experiencia Profesional del personal clave JEFE DE SUPERVISIÓN, se encuentra en función a la Ficha de Homologación aprobado con la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 228-2019-VIVIENDA, "Perfil del plantel profesional clave para el servicio de consultoría de supervisión de una obra de saneamiento urbano tipo D", ficha seleccionada de acuerdo a los componentes del Expediente Técnico de Obra.

Por tanto, el Comité de Selección, decide NO ACOGER la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna.